

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202114000107962, expidió el **AUTO No. 120 DEL 14 DE FEBRERO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)...”**, a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., con NIT. 800.093.117-3, que se generarían del parque logístico GREEN PARK, en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, conforme la normatividad ambiental que regula el mencionado instrumento de control.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 21 de febrero de 2022.

Que, seguido de esto, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. -con el propósito de dar continuidad a dicho trámite- mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202214000023492 y 202214000029522**, acreditó el pago por el servicio de evaluación ambiental y allegó el soporte de la publicación dispuesta en el Auto No. 120 de 2022.

Que, consecuentemente, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 256 del 19 de mayo de 2022, esta Entidad expidió el **AUTO No. 400 DEL 20 DE MAYO DE 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. DENTRO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE ARD QUE GENERA EL PARQUE LOGÍSTICO GREEN PARK, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, ATLÁNTICO”**, para el cumplimiento de lo requerido en la parte dispositiva de este.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 20 de mayo de 2022.

Que, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202214000048162**, allega el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto No. 400 de 2022, con el fin de continuar el trámite de evaluación.

Que, en consonancia y, conforme lo conceptuado en el Informe Técnico No. 748 del 26 de diciembre de 2022, esta Entidad expidió el **AUTO No. 009 DEL 13 DE ENERO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 800.093.117-3, RELACIONADOS CON EL TRÁMITE EN CURSO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”, para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 03 de febrero de 2023.

Que, así mismo, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202314000060722**, allega el cumplimiento de lo requerido en el Auto No. 009 de 2023, relacionado con la evaluación aquí tratada.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la documentación aportada por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.; originándose, el **Informe Técnico No. 804 del 14 de noviembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Teniendo en cuenta que se trata de una revisión documental, no se registra el estado actual del proyecto.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO.

Mediante Comunicación Oficial Recibida con No. 202314000060722 del 28 de junio de 2023, la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., brinda respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación mediante Auto No. 009 de 2023, anexando el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) y el informe de caracterización del vertimiento al suelo.

Los requerimientos son los siguientes:

1. Presentar en un término NO mayor a quince (15) días hábiles -contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo-, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), de conformidad con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1514 de 2012.
2. Caracterizar el vertimiento al suelo, monitoreando los parámetros estipulados mediante la Tabla 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 699 de 2021: Velocidad de infiltración, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, Conductividad eléctrica. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo. (...)

Ahora bien, de acuerdo con la información aportada por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., se evidencia lo siguiente:

Caracterización fisicoquímica y microbiológica de las ARD tratadas.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio fueron realizados por el laboratorio LABORMAR, el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución No. 000580 del 05 de mayo de 2023 para todos los parámetros monitoreados. El monitoreo fue realizado durante los días 23, 24 y 25 de mayo de 2023, y se registraron los siguientes resultados:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1007 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

Tabla 3. Resultados de campo y laboratorio, salida sistema, mayo de 2023.

RESULTADOS DE CAMPO					
SALIDA SISTEMA					
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-05-23	2023-05-24	2023-05-25	
HORARIO DE RECOLECCIÓN		13:30-16:30	9:30-12:30	8:40-11:40	
CÓDIGO MUESTRA		590876	590877	590878	
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS			
pH					
Alicuota 1	U de pH	7,44	7,19	7,23	
Alicuota 2		7,38	7,23	7,60	
Alicuota 3		7,50	7,06	7,78	
Alicuota 4		7,67	7,09	7,52	
Mínimo		7,06			
Máximo		7,78			
TEMPERATURA					
Alicuota 1	°C	33,6	31,3	30,7	
Alicuota 2		32,8	31,5	31,5	
Alicuota 3		32,6	31,2	32,3	
Alicuota 4		33,2	31,1	30,9	
Máximo		33,6			
SÓLIDOS SEDIMENTABLES					
Alicuota 1	mL/L	<0,1	<0,1	<0,1	
Alicuota 2		<0,1	<0,1	<0,1	
Alicuota 3		<0,1	<0,1	<0,1	
Alicuota 4		<0,1	<0,1	<0,1	
Máximo		<0,1			
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA					
Alicuota 1	µs/cm	3090	3086	2970	
Alicuota 2		3040	3059	2455	
Alicuota 3		2135	2151	2183	
Alicuota 4		2162	2185	2161	
Promedio		2556			
CAUDAL*					
Alicuota 1	L/S	1,100	1,100	1,100	
Promedio		1,100			

*Suministrado por el cliente

RESULTADOS DE LABORATORIO					
SALIDA SISTEMA					
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-05-23	2023-05-24	2023-05-25	
HORARIO DE RECOLECCIÓN		13:30-16:30	9:30-12:30	8:40-11:40	
CÓDIGO MUESTRA		590876	590877	590878	
PARÁMETROS DEL LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No Detectable	No Detectable	LDM<31,84<LCM	No Detectable
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	7,10	7,21	7,50	7,27
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	23,00	11,50	13,50	16,00
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	No Detectable	LDM<1,20<LCM	LDM<0,40<LCM
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	No Detectable	No Detectable	LDM<0,02<LCM	No Detectable
Fenoles	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta la caracterización aportada, se procedió a realizar la comparación con respecto a los valores establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 699 de 2021:

Tabla 4. Comparación de resultados con la Resolución No. 699 de 2021.

Parámetros	Unidad de medida	Resultados	Valores para categoría II**	Cumplimiento
Temperatura	°C	33.6	+ o - 5°C con relación a 27.6°C*	No cumple
pH	U de pH	7.06-7.78	6.5-8.5	Sí cumple
DQO	mg/L	ND	200.0	Sí cumple
DBO5	mg/L	7.27	90.0	Sí cumple
SST	mg/L	16.00	70.0	Sí cumple
SSED	mg/L	<0.1	2.5	Sí cumple
Grasas y Aceites	mg/L	ND	20.0	Sí cumple
Fenoles	mg/L	ND	0.01	Sí cumple
SAAM	mg/L	ND	0.5	Sí cumple
Conductividad eléctrica	uS/cm	2556	700	No cumple

*Información obtenida del IDEAM.

**Definido con base en la prueba de infiltración que arrojó un valor de 2.6 mm/h.

Debido al incumplimiento del parámetro: Temperatura, se recomienda a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. tomar los correctivos con el fin de garantizar una temperatura en el rango comprendido entre 22.6°C y 32.6 °C.

En cuanto al parámetro: Conductividad eléctrica, se recomienda que el valor no sobrepase los 700 uS/cm.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV).

En términos generales, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presenta la siguiente estructura:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1007 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

1.	PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.....	5
1.1.	CONOCIMIENTO DEL RIESGO.....	5
1.2.	REDUCCIÓN DEL RIESGO.....	5
1.3.	MANEJO DEL DESASTRE.....	5
2.	GENERALIDADES.....	10
2.1.	INTRODUCCIÓN.....	10
2.2.	OBJETIVOS.....	11
2.2.1.	Objetivo General.....	11
2.2.2.	Objetivos Específicos.....	11
2.3.	MARCO NORMATIVO.....	11
2.3.1.	Marco normativo nacional.....	11
2.3.2.	Objetivos de calidad de cuerpo receptor.....	13
2.4.	ALCANCES.....	15
2.5.	METODOLOGÍA.....	15
2.5.1.	Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas 16.....	15
2.5.2.	Identificación y análisis de la vulnerabilidad.....	17
2.5.3.	Consolidación y valoración de los escenarios de riesgos.....	18
2.5.4.	Aceptabilidad del riesgo.....	19
2.5.5.	Procesos de gestión del riesgo.....	19
3.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE VERTIMIENTO.....	20
3.1.	Localización del sistema de gestión de vertimiento.....	20
3.2.	Componentes y funcionamiento del Sistema de gestión de vertimiento.....	21
3.2.1.	Caracterización aguas residuales domesticas (ARD).....	21
3.2.2.	Caudales de vertimiento.....	21
3.2.3.	Descripción del sistema de tratamiento, manejo y disposición.....	21
4.	CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA.....	46
4.1.	Área de influencia.....	47
4.2.	Medio abiótico.....	47
4.2.1.	Del sistema de gestión de vertimiento al medio.....	51
4.3.	Medio biótico.....	52
4.3.1.	Flora.....	52
4.3.2.	Fauna.....	53
5.	PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.....	53
5.1.	IDENTIFICACIÓN y DETERMINACIÓN de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas.....	53
5.1.1.	Amenazas Naturales del área de influencia.....	53
5.1.2.	Amenazas operativas asociadas a la operación del sistema de gestión de vertimiento.....	60
6.	REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DE VERTIMIENTO.....	66
7.	PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE.....	74
7.1.	PREPARACIÓN de la respuesta.....	74
7.1.2.	Plan Operativo.....	5
8.	SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.....	18
9.	DIVULGACIÓN DEL PLAN.....	19
10.	ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIAL DEL PLAN.....	19
11.	PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN.....	19

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

De acuerdo con la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos (PGRMV), se realiza el siguiente análisis:

Tabla 4. Evaluación conforme la Resolución No. 1514 de 2012.

Requisito según la Resolución No. 1514 de 31 de agosto de 2012.	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Generalidades.	No cumple	<p>1. La introducción no especifica los mecanismos, procedimientos ni métodos de recolección, procesamiento y análisis de la información, grado de incertidumbre de la misma, ni las fechas durante las cuales se realizó la formulación del plan.</p> <p>2. Los antecedentes no incluyen normativas claves para la elaboración del PGRMV como la</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

		Resolución 1514 de 2012 ni la Resolución 699 de 2021. 3. El alcance hace referencia a sistemas de tratamiento de agua residual no doméstica; sin embargo, este tipo de aguas no fueron incluidas en la solicitud del permiso de vertimientos.
Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento.	No cumple	1. No delimitó espacialmente el sistema de gestión del vertimiento, ni utilizó información del IGAC para ello. Es fundamental que todo el sistema de coordenadas se encuentre en el datum MAGNA-SIRGAS Origen Nacional, el cual fue adoptado por el IGAC y por esta Corporación. 2. No especificó las unidades de medida de los planos donde se ubican los componentes del sistema de gestión del vertimiento.
Análisis de riesgos del sistema de vertimiento.	Sí cumple	Ninguna.
Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	No cumple	La ficha de la tabla 35 debe ser actualizada, teniendo en cuenta que relacionan el Decreto 1594 de 1984 para el monitoreo mensual del afluente y efluente; sin embargo, los parámetros a monitorear deben ser los establecidos por el MADS en la Resolución 699 de 2021.
Protocolos de emergencia y contingencia.	No cumple	Las líneas de acción están enfocadas en aguas industriales y combustibles, y deben estar enfocadas únicamente en Aguas Residuales Domésticas.
Programas de rehabilitación y recuperación.	No cumple	No cuenta con este ítem.
Sistema de seguimiento y evaluación del plan.	No cumple	No se establecieron los indicadores de cumplimiento ni de gestión. No se evidencia programación para la revisión continua del plan de gestión del riesgo. No hay listado de fichas para el registro de los eventos y revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia y contingencia y sus resultados.
Anexos y planos.	No cumple	No se incluyeron los anexos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

Profesionales responsables de la formulación del plan.	No cumple	No se relacionaron los profesionales responsables de la formulación del documento. Se deben incluir las tarjetas profesionales.
Actualización y vigencia del plan.	No cumple	Indica una vigencia (vida útil del proyecto) que no se ajusta a lo indicado en los términos de referencia (debe ser la vigencia del permiso).

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., se concluye que:

- El estudio de caracterización de las aguas residuales tratadas fue realizado de conformidad con los lineamientos establecidos por esta Corporación mediante Auto No. 009 de 2023, por lo cual es procedente aprobar el mencionado estudio.
- En cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), aún se evidencian deficiencias en la información con respecto a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1514 de 2012, tal y como se especifica en la Tabla 4 (relacionada anteriormente).

Que, en atención a lo conceptualizado en líneas precedentes, se procederá a **requerir** a la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., AJUSTAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) acorde con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- para su elaboración, conforme lo anteriormente expuesto y lo que se indique en la parte dispositiva de este proveído.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 R.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- **Del trámite para la evaluación de permisos de Vertimientos.**

Que, el permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.1, como: *“Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que, una vez diligenciado el Formato Único Nacional de permiso de Vertimientos, el interesado deberá aportar los requisitos descritos en el mencionado Decreto.

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimiento. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.(...)

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)".

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *Para efectos de lo dispuesto en el del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...)"*

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. *El procedimiento es el siguiente:*

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.

4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.

5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma. (Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

Que, posteriormente, el Decreto 50 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

*“Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:
Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:
Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:*

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...).”*

- **De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV.**

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud, el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto. (Decreto 3930 de 2010, artículo 44).

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** “*Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con ocasión al trámite requerido.

III. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 804 del 14 de noviembre de 2023**, originado en virtud de la evaluación para la obtención de un permiso de Vertimientos, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, AJUSTAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) exigible en la evaluación del permiso solicitado y aquí tratado, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 1514 de 2012, para su elaboración. Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, con NIT. 800.093.117-3, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico y, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, de cumplimiento a lo descrito a continuación:

1. AJUSTAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), exigible en el marco de la evaluación del trámite para la obtención de un permiso de Vertimientos -iniciado mediante Auto No. 120 del 14 de febrero de 2022- de conformidad con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1514 de 2012 y, teniendo en cuenta lo especificado en la Tabla 4 de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1007** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., CON NIT. 800.093.117-3, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO MEDIANTE AUTO No. 120 DE 2022”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 804 del 14 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.**, con NIT. 800.093.117-3, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico mariaigallego@arquitecturayconcreto.com revisoria@arquitecturayconcreto.com y/o la dirección: Km 2.7 Vía Galapa, Parque Logístico Green Park, Municipio de Galapa. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY M. COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL